



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

USHUAIA, 19 ENE. 2024

VISTO: el Expediente del registro del Ministerio de Economía N° MEC-E-2725-2024, caratulado: "CONSULTA S/ CANCELACIÓN DE DEUDA POR ASESORÍA EN EL MARCO DE LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA PROVINCIAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto ingresan a este Tribunal de Cuentas en virtud de la Nota N° 37/2024, Letra: ME, del 10 de enero de 2024, suscripta por el Ministro de Economía C.P. Francisco R. DEVITA, incorporada a fojas 50vta./51, en la que solicita: *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Ministro de Economía, en el marco del expediente de referencia, a los efectos de solicitar su asesoramiento en consulta conforme lo dispuesto por el artículo 2° inc. i) de la Ley Provincial N° 50.*

En tal sentido, la duda que resulta objeto de consulta implica determinar la Posibilidad de cancelación de la deuda con los asesores contratados en el marco de la Reestructuración de la Deuda Externa Provincial "BONO FUEGO TFU 27".

Al respecto, resulta relevante señalar que mediante Resolución ME N° 1525/2023 se dio por finalizada la operación de canje voluntario de los títulos de deuda pública, resultando un éxito para la provincia, contando con la aceptación de más del 90% de los tenedores y superando ampliamente el porcentaje necesario para la adhesión obligatoria, evitando de esta forma que queden holdouts.

Sin embargo, los resultados obtenidos no hubieran sido posibles de no haber contado con la asistencia altamente profesional de los servicios de asesoría nacional e internacional en el marco de la reestructuración de la deuda pública provincial.

En este orden de ideas, vale mencionar que, mediante correo electrónico, el representante legal de la firma CONTEXTO INVESTMENTS S.A., ha solicitado que tanto el renglón N° 4, correspondiente a los honorarios legales por la reestructuración como el renglón N° 5, correspondiente al fee de éxito de la transacción, estipulado en 80 puntos básicos del monto residual reestructurado (USD 98 millones), sean abonados en dólares.

A su vez, en relación a los asesores internacionales BCP SECURITIES INC. y MORROW SODALI, deviene necesario señalar que se tratan de firmas extranjeras con domicilio legal fuera del país y sin sucursal en la República Argentina.

Por lo expuesto, solicito su intervención a los efectos de consultar la posibilidad de cancelación de la deuda de los asesores contratados de la siguiente manera: a) asesor nacional: mediante fondos propios en dólares de la provincia; b) asesores internacionales: accediendo al Mercado Único y Libre de Cambios para pagar servicios previstos por no residentes o a través de fondos propios en dólares.

Corresponde dejar sentado, que al momento de la presente la Provincia cuenta con fondos propios en dólares, así como también acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para pagar servicios provistos por no residentes como elementos financieros para la cancelación de las deudas.

Finalmente, y en cumplimiento con el procedimiento previsto en el Anexo 1 de la Resolución Plenaria N° 124/2016, se elevan con la presente los dictámenes jurídicos con la opinión pertinente, así como los documentos que sirven de antecedentes a la consulta (...).

Que en ese contexto, a fojas 52/62, toma intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, donde el letrado Dr. Luis Mario GRASSO emite el Informe Legal N° 4/2024 Letra: TCP-CA, en el que expone: “(...) **ANÁLISIS**

II.1. Admisibilidad de la consulta



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

La Resolución Plenaria N° 124/2016 reglamenta los requisitos de admisibilidad de los pedidos de asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50.

En obediencia de la mencionada regulación, se analiza el cumplimiento de los artículos 1° y 2° del Anexo I, en los que se establecieron las siguientes condiciones:

‘ARTÍCULO 1°- El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones: a) Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control’

En el expediente bajo análisis se realiza la consulta sobre la posibilidad del pago en moneda extranjera de las obligaciones (honorarios y comisiones) que tiene el Gobierno Provincial por la reestructuración de deuda externa del BONO FUEGO TFU 27.

Toda vez que estas acciones están relacionadas con la disposición de fondos públicos y afectan el erario provincial, está dentro de las competencias del control externo de la función económico-financiera que tanto la Constitución Provincial como la Ley provincial N° 50 le otorgan al Tribunal de Cuentas.

‘b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.

El Ministro de Economía, C.P. Francisco DEVITA, en su Nota N° 37/2024, Letra: M.E., del 10 de enero de 2024, incorporada a fojas 50vta./51, realiza la consulta al Tribunal de Cuentas en estos términos:

‘(...) solicito su intervención a los efectos de consultar la posibilidad de cancelación de la deuda de los asesores contratados de la siguiente manera: a) asesor nacional: mediante fondos propios en dólares de la provincia; b) asesores internacionales: accediendo al Mercado Único y Libre de Cambios para pagar servicios previstos por no residentes o a través de fondos propios en dólares.

Corresponde dejar sentado, que al momento de la presente la Provincia cuenta con fondos propios en dólares, así como también acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para pagar servicios provistos por no residentes como elementos financieros para la cancelación de las deudas’.

Si bien la consulta está formulada en forma clara y precisa, no se expresa cuál es la razón de la requisitoria.

No obstante, del cuerpo del expediente se desprende que en el contrato de prestación de servicios, registrado como Convenio N° 24169 del Registro de la Gobernación de Tierra del Fuego, se estableció que si bien el precio por los honorarios en caso de éxito de reestructuración de deuda estaba fijado en dólares, el modo de pago sería ‘en pesos al tipo de cambio MEP, calculado como la división entre el bono Global 30 (GD30) en pesos y el medido en dólares MEP (GD30D) en la fecha de liquidación de la transacción por parte de la provincia’ (a fojas 31 vta./32).

En función de ello, se interpreta que la consulta refiere a si habiéndose pactado el pago en pesos, conforme el valor del dólar MEP, podrían cancelarse los honorarios directamente con dólares propios.

‘c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera’.

El expediente del que forma parte la consulta es una copia certificada del electrónico, en el que se acompañan algunos documentos relevantes:

—A fojas 20, la Resolución ME N° 433/2023, del 13 de abril de 2024, mediante la que se adjudican los Renglones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 de la Compra Directa N° 125/2023 RAF 103 a la firma ‘CONTEXTO INVESTMENTS S.A.’

—A fojas 21, la Resolución ME N° 726/2023, del 29 de junio de 2023, mediante la que se adjudican los Renglones N° 1, N° 2 y N° 3 de la Contratación Directa N° 163/2023 RAF 103, a la firma ‘BCP SECURITIES INC.’



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

—A fojas 22, la Resolución ME N° 1501/2023, del 14 de diciembre de 2023, mediante la cual se adjudica el Renglón N° 5 de la Compra Directa N° 125/2023 RAF 103 a la firma 'CONTEXTO INVESTMENTS S.A.'

—A fojas 23, la Resolución ME N° 945/2023, del 18 de agosto de 2023, en la que se le adjudican los Renglones N° 1, N° 2 y N° 3 a la firma 'MORROW SODALI'.

—A fojas 24 a 29 la oferta que hizo la firma 'CONTEXTO INVESTMENTS S.A.' en la Compra Directa N° 125/2023 RAF 103.

—A fojas 30vta/33, el contrato entre el Gobierno Provincial y la empresa 'CONTEXTO INVESTMENTS S.A.', firmado el 9 de mayo de 2023 y registrado bajo el N° 24169 el 30 de mayo de 2023.

—A fojas 34 vta./36 órdenes de provisión de servicios, del 13 de abril de 2023, a la firma CONTEXTO INVESTMENTS S.A.

—A fojas 37vta./38, órdenes de provisión de servicios, del 20 de junio de 2023, a la empresa BCP SECURITIES INC.

—A fojas 39, órdenes de provisión de servicios, del 7 de septiembre de 2023, a la compañía MORROW SODALI.

—A fojas 40/45, la Resolución ME N° 1525/2023, del 22 de diciembre de 2023, en la que se aprueba la reestructuración de la deuda externa BONO FUEGO TFU 27.

De toda la documentación acompañada se desprendería que se cumplió adecuadamente con este recaudo.

'd) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen (...)'

En relación al cumplimiento de este requisito se acompañaron dos análisis jurídicos:

—El Dictamen DGPL N° 4/2024, del 9 de enero de 2024, a fojas 6/8, en el que se señala:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

‘(...) En materia de reestructuración de deuda externa, independientemente de que el servicio haya sido prestado por un asesor de carácter nacional o internacional, la cotización y adjudicación de determinados servicios, como los honorarios de asesoramiento, habitualmente por el tipo de operatoria se encuentran condicionados al ‘éxito’ del programa de reestructuración de los títulos públicos y se hallan expresados en moneda extranjera y/o por un porcentaje del valor nominal en moneda extranjera de esos títulos que se reestructuran, toda vez que el objeto del servicio de asesoramiento contratado y brindado recae sobre títulos de deuda externa.

(...) De este modo, del análisis de las tareas de asesoramiento involucradas, deviene que ambos asesores, local e internacional, fueron contratados para prestar servicios de asesoría sobre el mismo objeto y materia, esto es, la reestructuración de títulos de deuda pública provincial en moneda extranjera, ‘Bono Internacional Tierra del Fuego 2027’; a los fines de alcanzar el mismo resultado, es decir, lograr el éxito de la reestructuración de deuda; y que, finalmente, la manera de cotizar los servicios a prestar guarda similitud: a través de un monto expresado en moneda extranjera y/o mediante un porcentaje del valor nominal de los títulos públicos que se reestructuren.

De esta forma cabe concluir que los servicios contratados y prestados por la firma nacional CONTEXTO INVESTMENTS S.A., resultan ser el reflejo en espejo de los servicios contratados y prestados por el asesor internacional BCP SECURITIES INC en el extranjero.

Por todo lo expuesto, si bien la firma CONTEXTO INVESTMENTS S.A. se encuentra radicada en el país, los servicios de asesoría contratados siguen la suerte de los títulos de deuda externa y la operatoria internacional llevada a cabo en el extranjero, siendo además, el reflejo del servicio contratado a la firma asesora internacional, motivo por el cual, se considera razonable que la condición de pago solicitada guarde conformidad con las prácticas internacionales



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

aplicables a los servicios prestados, considerando por ello factible la cancelación de la deuda con fondos en moneda extranjera.

—El Dictamen SLME N° 1/2024, del 10 de enero de 2024, a fojas 46/50, en el que se consideró: ‘(...) conforme la normativa precitada, el Ministerio de Economía, en el marco de la reestructuración de la deuda externa, tiene la competencia para celebrar mediante los procedimientos que considere más convenientes –de acuerdo con los requerimientos de las operaciones y de las prácticas usuales en la materia-, los acuerdos con los asesores financieros y legales, por lo que **no se encuentra óbice legal para hacer lugar al pedido de CONTEXTO INVESTMENTES**, toda vez que conforme la Nota ME N° 29-24 se encuentran fondos disponibles (...)’

(...) Atento a las consideraciones expuestas, esta Secretaría Legal considera que respecto del asesor nacional no existe óbice legal para cancelar la deuda con dólares propios; y respecto de los asesores internacionales, no existe prohibición para cancelarse deuda tanto con dólares propios como accediendo al Mercado Único de Libre de Cambios’.

‘e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (...)’

A los fines de dar respuesta en esta instancia, se puede analizar la posibilidad jurídica de cumplir obligaciones en moneda extranjera sin que se requieran sin que se requieran más dictámenes que los provistos.

‘f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo, en el marco del asesoramiento previsto en el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50’.

En el caso, no se habría emitido aún el acto administrativo que autorice el pago en dólares a las firmas CONTEXTO INVESTMENTS S.A., BCP SECURITIES INC. y MORROW SODALI.

[Firma manuscrita]

‘ARTÍCULO 2º. - Las autoridades de los Poderes del Estado facultadas para la formulación de consultas, de conformidad con lo previsto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, son:

a) En el Poder Ejecutivo, el Gobernador de la Provincia, los Ministros y Secretarios de Estado (...).

Como puede verificarse a fojas 50vta./51, el pedido de asesoramiento al Tribunal de Cuentas lo realizó el Ministro de Economía, mediante la Nota N° 37/2024, del 10 de enero de 2024.

En definitiva, como conclusión de este apartado, una vez evaluados los documentos que integran el Expediente N° MEC-E-2725-2024, y habiendo verificado que cumplen razonablemente los requisitos establecidos en la Resolución Plenaria N° 124/2016, se sugiere considerarla formalmente admisible y dar adecuada respuesta.

II.2. La consulta: el modo de pago de una prestación recibida

a. La pregunta.

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur tomó crédito internacional en el año 2017 emitiendo el ‘BONO FUEGO TFU 27’ en abril de 2017.

En diciembre de 2022, la Ley provincial N° 1465 autorizó la reestructuración de dicha deuda. Esta operación de modificación voluntaria de algunas condiciones de la deuda obtuvo una aceptación de más del 90% de los tenedores de bonos.

Como es usual en este tipo de operaciones, para lograr el éxito en la modificación de los términos originales del préstamo (tanto los plazos de vencimiento como las tasas de interés o los montos adeudados) fue necesario contratar a diferentes especialistas, algunos con domicilio en la República Argentina y otros en el extranjero.

En este marco (endeudamiento internacional, reestructuración de deuda, contratación de especialistas, operación exitosa, cumplimiento de las



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

prestaciones contratadas), interpreto que el Ministerio de Economía hace dos preguntas:

1. ¿Es jurídicamente posible pagar con fondos propios, en dólares, las obligaciones contraídas con el asesor con domicilio en la Argentina, CONTEXTO INVESTMENTS S.A.?

2. ¿Es jurídicamente posible pagarles a los asesores internacionales BCP SECURITIES INC. y MORROW SODALI utilizando dólares con los que ya cuenta la provincia o con aquellos que vaya a adquirir a través del Mercado Único y Libre de Cambios?

Para abordar ambas preguntas, en el siguiente informe se analizará cuál es la norma jurídica que rige en esta situación, cómo se pagaron este tipo de honorarios al momento de fijar los términos originales del BONO FUEGO TFU 27, y cuáles son los hechos particulares reflejados en el expediente.

b. Norma aplicable al caso.

La Ley provincial N° 495, establece los principios, procedimientos y sistemas para la administración financiera del sector público en Tierra del Fuego. Entre sus disposiciones, en el Título III crea el 'Sistema de Crédito Público' con el fin de regular las operaciones de endeudamiento del sector estatal, estableciendo los límites y condiciones para la contratación de deuda, y cuyo órgano rector es la Contaduría General.

Para responder a la consulta de Ministerio de Economía, habrá de estarse a las definiciones de los artículos 58 y 59 de la Ley provincial N° 495, a partir de los cuales se puede sostener que las deudas accesorias (intereses, comisiones, honorarios, etc.) contraídas en las operaciones de endeudamiento externo siguen el tratamiento de la operación principal.

En el artículo 58 se precisan diferentes categorías en las que se clasifica la deuda pública: interna, externa, directa e indirecta. A los fines de este informe lo que resulta relevante es que dispone: '(...) Por su parte, se entenderá por deuda externa, aquella contraída con otro Estado u organismo internacional

(Handwritten signature)

o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible fuera de su territorio’.

En el caso bajo estudio se trata de la reestructuración de una deuda cuyos términos de emisión iniciales se fijaron a través del Banco NEW YORK MELLON, a partir de los cuales quedó determinada una deuda internacional exigible en dólares fuera del territorio nacional (sometida a la ley de New York).

En lo que se refiere a las accesorias, el artículo 69 prevé: ‘El servicio de la deuda estará constituido por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de Crédito Público’.

Resulta evidente que los intereses, las comisiones (ya sea por intermediación o por servicios específicos directamente relacionadas con la ejecución y el cierre de la transacción) y los costos de transacción (honorarios legales, honorarios de asesores financieros, costos de emisión, costos de registro, costos de administración y otros gastos directamente vinculados con la transacción) contribuyen o forman parte del total de la deuda, siendo accesorios al principal. Y no resulta razonable sostener que sea posible tomar deuda internacional en dólares, pero pagar los intereses en pesos; lo mismo se aplica al resto de elementos que integran los servicios de la deuda.

Téngase presente que un principio general del derecho, en especial de los contratos, es que los elementos secundarios o accesorios de una relación o acuerdo se rigen por las condiciones del elemento principal al que están vinculados. Se trata del estándar habitual en los contratos financieros, porque, entre otras razones, elimina el riesgo cambiario (tema se profundiza debajo) y facilita tanto la planificación como el control.

En concordancia con estas aseveraciones, se puede constatar en las Resoluciones Plenarias N° 173/2017 y N° 25/2018 en las que se analizó el endeudamiento internacional de los BONOS FUEGO TFU 27, que ahora se modifica (y con ello, la operación de reestructuración está subordinada a la



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

original), resulta que, entre los costos de aquella transacción, se pagaron honorarios y gastos en dólares, a las siguientes entidades:

- Banco NEW YORK MELLON, US\$4.475.000;
- UBS SECURITIES LLC, US\$606.754,10;
- Banco PUENTE HNOS, US\$2.404.655,25 en su carácter de asesor local.

En este monto se pueden discriminar, entre otros, los pagos por gastos hechos por esta entidad a los asesores jurídicos y financieros con domicilio nacional:

- U\$S 200.000 al Estudio CABANELLAS, ETCHEBARNE, KELLY (a fojas 3235 del expediente N° 11384-EC/2016);
- U\$S 195.232,48 al Estudio BRUCHOU, FERNÁNDEZ MADERO & LOMBARDI (ello sin perjuicio que las facturas a fojas 3236/3237 del Expediente N° 11384-EC/2016 figuran en pesos por los montos de \$2.052.131,32 (del 10/04/17) y \$1.012.201,94 (del 22/12/2016-));
- U\$S 9.075 al Estudio PÉREZ ALATI, GRONDONA, BENITES, ARNTSEN & MARTÍNEZ DE HOZ (factura a fojas 3239 expediente N° 11384-EC/2016);
- U\$S 22.046,20 al Estudio TAVARONE, ROVELLI, SALIM & MIANI (factura a fojas 3241 del expediente N° 11384-EC/2016).

En definitiva, como conclusión parcial, se puede sostener que, conforme la Ley provincial N° 495, la reestructuración de la deuda contraída a través del BONO FUEGO TFU 27, es una deuda externa, contraída en dólares, exigible fuera del territorio nacional, cuyos servicios (intereses, comisiones, costos de transacción y gastos agregados) siguen la suerte de la deuda principal. Así se ha interpretado y realizado al momento de tomar la deuda originaria, cuyos pagos fueron controlados por el Tribunal de Cuentas.

c. Los hechos particulares del caso que se consulta.

[Firma manuscrita]

Conforme la copia de fojas 20, mediante la Resolución N° 433/2023, Letra ME, del 13 de abril de 2022, se habrían adjudicado a la firma CONTEXTO INVESTMENTS S.A. los Renglones 1 a 4 la Contratación Directa N° 125-2023 RAF 103, y se habría preadjudicado el Renglón N° 5, cuya adjudicación definitiva quedaba subordinada al análisis de viabilidad de la reestructuración de la deuda del BONO FUEGO TFU 27.

El valor de la adjudicación se fijó del siguiente modo:

—Renglones N° 1 y N° 3, por un valor de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$19.150.000);

—Los Renglones N° 2 y N° 4 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MIL (US\$108.000);

En relación al Renglón N° 5, según la certificación en la página 22, se le habría adjudicado definitivamente a CONTEXTO INVESTMENTS S.A. mediante la Resolución N° 1501/2023, del 14 de diciembre de 2022, por el monto equivalente al 0.8% del valor nominal de los títulos públicos que se reestructurasen.

Téngase presente que la consulta del Ministro de Economía no está dirigida ni al procedimiento de selección ni a la ejecución del contrato, sino exclusivamente a la modalidad de pago de dos renglones: el N° 4 y el N° 5, en cuanto a si es posible el pago en moneda extranjera.

En este sentido, a fojas 28 vuelta y 29, lo que se verifica es que la cotización según el formulario provisto por el Ministerio de Economía se hizo en dólares de Estados Unidos: para el Renglón N° 4 se cotizó US\$ 80.000 y por el N° 5 US\$ 928.000.

Como consecuencia de la oferta del postulante y de las resoluciones de adjudicación se firmó el Convenio N° 24169, registrado el 30 de mayo de 2023, del que surge –a fojas 31 vuelta- que los honorarios en caso de éxito de la reestructuración ‘será equivalente a 80 (ochenta) puntos básicos más IVA en caso que corresponda, del valor residual de los títulos públicos que la Provincia



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

reestructure a través de las operaciones de administración de pasivos. La misma será pagada en pesos al tipo de cambio MEP, calculado como la división entre el bono Global 30 (GD30) en pesos y el medido en dólares MEP (GD30D), en la fecha de liquidación de la transacción por parte de la Provincia’.

Es claro que, a partir de que tanto la oferta como la adjudicación se realizaron en dólares, el precio está fijado en dólares. Uno, el Renglón N° 4, por un monto ya precisado. US\$ 80.000, y el otro, el Renglón N° 5, como un porcentaje (0,8%) del valor de títulos que finalmente se reestructurasen; como es de público conocimiento, al tiempo en que se firmó el contrato era dificultoso acceder a los dólares billetes, en función de ello, se entiende el motivo por que se acordó pagar en pesos ese precio fijado en dólares, estableciendo una ecuación: GD30 en pesos/ GD30 en dólares MEP.

No sería otra cosa que una deuda en moneda extranjera con ajuste por tipo de cambio, un tipo de obligación indexada. Se trata de un acuerdo donde las partes establecen la obligación de pago en una moneda diferente de la local y se ajusta según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Como ya se dijo, es de público y notorio conocimiento las dificultades –jurídicas y fácticas- que existían al momento en que se realizó la contratación.

En cuanto a la consulta en concreto, hay que decir que los renglones N° 4 y N° 5 de la contratación con CONTEXTO INVESTMENTES S.A. se generaron dos obligaciones en dólares:

- por el Renglón N° 4, el total de US\$ 80.000 incluyendo impuestos. A partir de la Resolución ME N° 433/2023 y el Convenio N° 24169 se desprende que siempre se consideró que se pagaría en esa moneda; y,
- por el Renglón N° 5, como la suma finalmente reestructurada fueron US\$ 98.000.000, y la comisión comprometida fue del 0,8%, entonces se trataría de una deuda por el valor de DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (US\$ 784.000), cuya modalidad de pago sería en pesos utilizando la fórmula del convenio, al día efectivamente se liquida.

Como ya se señaló más arriba, este mecanismo permite ajustar el valor en moneda local en función de las fluctuaciones del tipo de cambio entre la moneda extranjera y la local. Sin embargo, esto implica un riesgo cambiario para el deudor, ya que las modificaciones en las tasas de cambio (o el valor del GD30) pueden afectar significativamente el monto en moneda local que se necesita para pagar la deuda.

Ahora bien, a fojas 3 vuelta, se puede confrontar que hay una copia de un correo electrónico enviado desde la casilla trozemberg@gmail.com, en el que se pediría –en nombre de CONTEXTO INVESTMENTS S.A.- que se modifique la modalidad de pago: que el precio fijado en dólares no se pague en pesos sino en dólares.

Casi no se discute que la regla de la inalterabilidad de los contratos administrativos se encuentra parcialmente restringida por ciertas prerrogativas de la Administración (que no son ni absolutas ni ilimitadas) cuando está comprometido el interés general. Sin embargo, en esta ocasión no se trataría del ejercicio del ‘ius variandi’, ya que es el contratista acreedor quien solicita la modificación del modo de pago.

Como vimos en el apartado anterior, de la Ley de Administración Financiera se desprende que los servicios de una deuda externa tomada en dólares se pagan en dólares; y como resulta que la tarea llevada adelante por CONTEXTO INVESTMENTS S.A. forma parte de los servicios de la reestructuración del BONO FUEGO TFU 27 en dólares, de ahí que el pago en esa moneda es el previsto por el Legislador. Además, así lo demuestran los antecedentes revisados en las Resoluciones Plenarias N° 173/2017 y N° 25/2018.

No obstante, en este caso puntual se pactó que el modo de pago de la comisión del 0.8% del monto reestructurado sería en su equivalente en pesos, calculado según cierta ecuación, al día de liquidación.

Así las cosas, más allá de las previsiones legislativas, el pago en dólares sólo sería jurídicamente posible si respondiese a un acuerdo entre ambas



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

partes, donde el acreedor solicita expresamente el pago en esa moneda y el Gobierno deudor acepta y muestra que no resulta contrario a los intereses del Estado el pago en esas nuevas condiciones.

Se trataría de un acuerdo mutuo acerca de una modificación contractual en la que no se modifica ni la prestación ni el precio, sino solo el modo de pago. De ahí que, por un lado, la enmienda contractual debería detallar claramente la modificación, especificar quien lo pide y quien lo concede, especificar que ambas partes están de acuerdo con el cambio y establecer los términos del pago en dólares.

Por su parte, la decisión de la Administración debería estar acompañada de un informe financiero, en el que intervenga la Contaduría General, en el que se justifique por qué el pago en moneda extranjera es más conveniente que la ecuación vinculada a la conversión del Bono Global 30 en dólares.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones con las compañías BCP SECURITIES INC. y MORROW SODALI, tratándose de firmas extranjeras con domicilio legal en otro país, sin sucursal en la República Argentina, que brindaron sus servicios fuera del territorio, y que su prestación forma parte de los servicios de la deuda externa provincial, cuyos actos de adjudicación le reconocen el precio en dólares (US\$1.245.000 y US\$32.300, respectivamente), tengo para mí que, con fundamento en los artículos 58 y 69 de la Ley provincial N° 495, la única modalidad de pago posible sería en moneda extranjera.

I. CONCLUSIÓN

Atento a las consideraciones arriba expresadas, se puede sostener razonablemente lo siguiente:

Toda vez que el Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA, es una de las autoridades facultadas por la Resolución Plenaria N° 124/2016 para solicitar el asesoramiento del Tribunal de Cuentas, y que la consulta fue acompañada de un expediente en el que se cumplen los requerimientos, se sugiere considerarla formalmente admisible.

(Firma manuscrita)

Respecto del pago en dólares de los asesores contratados para reestructurar la deuda externa en dólares contraída a través del BONO FUEGO TFU 27, habría que decir que la Ley provincial N° 495, de Administración Económico-Financiera, define a qué se debe considerar deuda externa y que sus servicios (que siguen la suerte de la deuda principal) están conformados por intereses, comisiones, costos de transacción y gastos agregados. Así se ha interpretado y realizado al momento de tomar la deuda originaria.

De ahí que se pueda afirmar que existe una norma, de rango legal, que prevé y habilita el pago en dólares a los asesores nacionales e internacionales.

Ahora bien, respecto de la modificación del modo de pago de la comisión del 0.8% del monto reestructurado, es jurídicamente posible, toda vez que no se están modificando ni la contraprestación ni el precio, sino solo la modalidad de pago y que, en este caso el acreedor solicitaría expresamente el pago en dólares en vez de pesos y el Gobierno deudor aceptaría y mostrase que no resulta contrario a los intereses estatales.

Para ello, previo al acto administrativo que autorice el pago debería agregarse al expediente un informe financiero, en el que intervenga la Contaduría General, en el que se justifique por qué el pago en moneda extranjera es más conveniente que la ecuación vinculada a la conversión del Bono Global 30 en dólares.

Este análisis se limitó sólo al expediente a la vista y se realiza sin perjuicio de los controles que el Tribunal de Cuentas disponga realizar a las actuaciones en las que se gestionó la reestructuración del BONO FUEGO TFU 27 (...)".

Que a fs. 63 obra la Nota Interna N.º 81/2024 Letra: TCP-CL por la que la Coordinadora de la Secretaría Legal Dr. María Julia DE LA FUENTE comparte los términos del Informe Legal que antecede.



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 4/2024 Letra: TCP-CA, por lo que corresponde hacer saber sus conclusiones al señor Ministro de Economía C.P. Francisco R. DEVITA.

Que la presente se emite con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 30/2023.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para la emisión de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º inc. i), 27 subs. y cctds. de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 276/2023.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 4/2024 Letra: TCP-CA., que forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al señor Ministro de Economía C.P. Francisco R. DEVITA, el análisis y las conclusiones del Informe Legal N.º 4/2024 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto, al señor Ministro de Economía C.P. Francisco R. DEVITA y a la Contadora General de la Provincia C.P. Yesica S. FLECHA.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en el Organismo, al Secretario Legal a/c y por su intermedio a la Coordinadora de la Secretaría Legal y al abogado interviniente.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 009 /2024.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N.º 4/2024

Ref.: Expte. N.º 2725/2024

Letra: MEC-E

Ushuaia, 17 de enero de 2024

**A LA COORDINADORA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente de la referencia caratulado: **“CONSULTA S/CANCELACIÓN DE DEUDA POR ASESORÍA EN EL MARCO DE LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA PROVINCIAL”** a fin de tomar intervención en el marco de la Resolución Plenaria N.º 124/2016.

I. ANTECEDENTES

El 11 de enero de 2024 ingresó a este Organismo de Control el expediente de la referencia. Mediante la Nota N.º 37/2024, Letra: M.E., del 10 de enero de 2024, incorporada a fojas 50vta./51, en la que se realiza el siguiente pedido:

“Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Ministro de Economía, en el marco del expediente de referencia, a los efectos de solicitar su

asesoramiento en consulta conforme lo dispuesto por el artículo 2° inc. i) de la Ley Provincial N° 50.

En tal sentido, la duda que resulta objeto de consulta implica determinar la Posibilidad de cancelación de la deuda con los asesores contratados en el marco de la Reestructuración de la Deuda Externa Provincial “BONO FUEGO TFU 27”.

Al respecto, resulta relevante señalar que mediante Resolución ME N° 1525/2023 se dio por finalizada la operación de canje voluntario de los títulos de deuda pública, resultando un éxito para la provincia, contando con la aceptación de más del 90% de los tenedores y superando ampliamente el porcentaje necesario para la adhesión obligatoria, evitando de esta forma que queden holdouts.

Sin embargo, los resultados obtenidos no hubieran sido posibles de no haber contado con la asistencia altamente profesional de los servicios de asesoría nacional e internacional en el marco de la reestructuración de la deuda pública provincial.

En este orden de ideas, vale mencionar que, mediante correo electrónico, el representante legal de la firma CONTEXTO INVESTMENTS S.A., ha solicitado que tanto el renglón N° 4, correspondiente a los honorarios legales por la reestructuración como el renglón N° 5, correspondiente al fee de éxito de la transacción, estipulado en 80 puntos básicos del monto residual reestructurado (USD 98 millones), sean abonados en dólares.

A su vez, en relación a los asesores internacionales BCP SECURITIES INC. y MORROW SODALI, deviene necesario señalar que se tratan de firmas



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

extranjas con domicilio legal fuera del país y sin sucursal en la República Argentina.

Por lo expuesto, solicito su intervención a los efectos de consultar la posibilidad de cancelación de la deuda de los asesores contratados de la siguiente manera: a) asesor nacional: mediante fondos propios en dólares de la provincia; b) asesores internacionales: accediendo al Mercado Único y Libre de Cambios para pagar servicios previstos por no residentes o a través de fondos propios en dólares.

Corresponde dejar sentado, que al momento de la presente la Provincia cuenta con fondos propios en dólares, así como también acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para pagar servicios provistos por no residentes como elementos financieros para la cancelación de las deudas.

Finalmente, y en cumplimiento con el procedimiento previsto en el Anexo 1 de la Resolución Plenaria N° 124/2016, se elevan con la presente los dictámenes jurídicos con la opinión pertinente, así como los documentos que sirven de antecedentes a la consulta”

En esos términos, se procede a realizar el siguiente análisis.

II. ANÁLISIS

II.1. Admisibilidad de la consulta

La Resolución Plenaria N° 124/2016 reglamenta los requisitos de admisibilidad de los pedidos de asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50.

En obediencia de la mencionada regulación, se analiza el cumplimiento de los artículos 1º y 2º del Anexo I, en los que se establecieron las siguientes condiciones:

“ARTÍCULO 1º- El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones: a) Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control”

En el expediente bajo análisis se realiza la consulta sobre la posibilidad del pago en moneda extranjera de las obligaciones (honorarios y comisiones) que tiene el Gobierno Provincial por la reestructuración de deuda externa del BONO FUEGO TFU 27.

Toda vez que estas acciones están relacionadas con la disposición de fondos públicos y afectan el erario provincial, está dentro de las competencias del control externo de la función económico-financiera que tanto la Constitución Provincial como la Ley provincial N° 50 le otorgan al Tribunal de Cuentas.

“b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria”.

El Ministro de Economía, C.P. Francisco DEVITA, en su Nota N° 37/2024, Letra: M.E., del 10 de enero de 2024, incorporada a fojas 50vta./51, realiza la consulta al Tribunal de Cuentas en estos términos:

(...) solicito su intervención a los efectos de consultar la posibilidad de cancelación de la deuda de los asesores contratados de la siguiente manera: a) asesor nacional: mediante fondos propios en dólares de la provincia; b) asesores



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

internacionales: accediendo al Mercado Único y Libre de Cambios para pagar servicios previstos por no residentes o a través de fondos propios en dólares.

Corresponde dejar sentado, que al momento de la presente la Provincia cuenta con fondos propios en dólares, así como también acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para pagar servicios provistos por no residentes como elementos financieros para la cancelación de las deudas”.

Si bien la consulta está formulada en forma clara y precisa, no se expresa cuál es la razón de la requisitoria.

No obstante, del cuerpo del expediente se desprende que en el contrato de prestación de servicios, registrado como Convenio N° 24169 del Registro de la Gobernación de Tierra del Fuego, se estableció que si bien el precio por los honorarios en caso de éxito de reestructuración de deuda estaba fijado en dólares, el modo de pago sería *“en pesos al tipo de cambio MEP, calculado como la división entre el bono Global 30 (GD30) en pesos y el medido en dólares MEP (GD30D) en la fecha de liquidación de la transacción por parte de la provincia”* (a fojas 31 vta./32).

En función de ello, se interpreta que la consulta refiere a si habiéndose pactado el pago en pesos, conforme el valor del dólar MEP, podrían cancelarse los honorarios directamente con dólares propios.

“c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera”.

El expediente del que forma parte la consulta es una copia certificada del electrónico, en el que se acompañan algunos documentos relevantes:

- A fojas 20, la Resolución ME N° 433/2023, del 13 de abril de 2024, mediante la que se adjudican los Renglones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 de la Compra Directa N° 125/2023 RAF 103 a la firma “*CONTEXTO INVESTMENTS S.A.*”
- A fojas 21, la Resolución ME N° 726/2023, del 29 de junio de 2023, mediante la que se adjudican los Renglones N° 1, N° 2 y N° 3 de la Contratación Directa N° 163/2023 RAF 103, a la firma “*BCP SECURITIES INC.*”
- A fojas 22, la Resolución ME N° 1501/2023, del 14 de diciembre de 2023, mediante la cual se adjudica el Renglón N° 5 de la Compra Directa N° 125/2023 RAF 103 a la firma “*CONTEXTO INVESTMENTS S.A.*”
- A fojas 23, la Resolución ME N° 945/2023, del 18 de agosto de 2023, en la que se le adjudican los Renglones N° 1, N° 2 y N° 3 a la firma “*MORROW SODALI*”.
- A fojas 24 a 29 la oferta que hizo la firma “*CONTEXTO INVESTMENTS S.A.*” en la Compra Directa N° 125/2023 RAF 103.
- A fojas 30vta/33, el contrato entre el Gobierno Provincial y la empresa “*CONTEXTO INVESTMENTS S.A.*”, firmado el 9 de mayo de 2023 y registrado bajo el N° 24169 el 30 de mayo de 2023.
- A fojas 34 vta./36 órdenes de provisión de servicios, del 13 de abril de 2023, a la firma *CONTEXTO INVESTMENTS S.A.*



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

- A fojas 37vta./38, órdenes de provisión de servicios, del 20 de junio de 2023, a la empresa BCP SECURITIES INC.
- A fojas 39, órdenes de provisión de servicios, del 7 de septiembre de 2023, a la compañía MORROW SODALI.
- A fojas 40/45, la Resolución ME N° 1525/2023, del 22 de diciembre de 2023, en la que se aprueba la reestructuración de la deuda externa BONO FUEGO TFU 27.

De toda la documentación acompañada se desprendería que se cumplió adecuadamente con este recaudo.

“d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen (...)”

En relación al cumplimiento de este requisito se acompañaron dos análisis jurídicos:

- El Dictamen DGPL N° 4/2024, del 9 de enero de 2024, a fojas 6/8, en el que se señala:

“(...) En materia de reestructuración de deuda externa, independientemente de que el servicio haya sido prestado por un asesor de carácter nacional o internacional, la cotización y adjudicación de determinados servicios, como los honorarios de asesoramiento, habitualmente por el tipo de operatoria se encuentran condicionados al ‘éxito’ del programa de reestructuración de los títulos públicos y se hallan expresados en moneda extranjera y/o por un porcentaje del valor nominal en moneda extranjera de esos títulos que se

reestructuran, toda vez que el objeto del servicio de asesoramiento contratado y brindado recae sobre títulos de deuda externa.

(...) De este modo, del análisis de las tareas de asesoramiento involucradas, deviene que ambos asesores, local e internacional, fueron contratados para prestar servicios de asesoría sobre el mismo objeto y materia, esto es, la reestructuración de títulos de deuda pública provincial en moneda extranjera, 'Bono Internacional Tierra del Fuego 2027'; a los fines de alcanzar el mismo resultado, es decir, lograr el éxito de la reestructuración de deuda; y que, finalmente, la manera de cotizar los servicios a prestar guarda similitud: a través de un monto expresado en moneda extranjera y/o mediante un porcentaje del valor nominal de los títulos públicos que se reestructuren.

De esta forma cabe concluir que los servicios contratados y prestados por la firma nacional CONTEXTO INVESTMENTS S.A., resultan ser el reflejo en espejo de los servicios contratados y prestados por el asesor internacional BCP SECURITIES INC en el extranjero.

Por todo lo expuesto, si bien la firma CONTEXTO INVESTMENTS S.A. se encuentra radicada en el país, los servicios de asesoría contratados siguen la suerte de los títulos de deuda externa y la operatoria internacional llevada a cabo en el extranjero, siendo además, el reflejo del servicio contratado a la firma asesora internacional, motivo por el cual, se considera razonable que la condición de pago solicitada guarde conformidad con las prácticas internacionales aplicables a los servicios prestados, considerando por ello factible la cancelación de la deuda con fondos en moneda extranjera.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

— El Dictamen SLME N° 1/2024, del 10 de enero de 2024, a fojas 46/50, en el que se consideró: “(...) conforme la normativa precitada, el Ministerio de Economía, en el marco de la reestructuración de la deuda externa, tiene la competencia para celebrar mediante los procedimientos que considere más convenientes –de acuerdo con los requerimientos de las operaciones y de las prácticas usuales en la materia-, los acuerdos con los asesores financieros y legales, por lo que no se encuentra óbice legal para hacer lugar al pedido de CONTEXTO INVESTMENTES, toda vez que conforme la Nota ME N° 29-24 se encuentran fondos disponibles (...)”

(...) Atento a las consideraciones expuestas, esta Secretaría Legal considera que respecto del asesor nacional no existe óbice legal para cancelar la deuda con dólares propios; y respecto de los asesores internacionales, no existe prohibición para cancelarse deuda tanto con dólares propios como accediendo al Mercado Único de Libre de Cambios”.

“e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (...)”

A los fines de dar respuesta en esta instancia, se puede analizar la posibilidad jurídica de cumplir obligaciones en moneda extranjera sin que se requieran sin que se requieran más dictámenes que los provistos.

“f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo, en el marco del asesoramiento previsto en el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50”.

En el caso, no se habría emitido aún el acto administrativo que autorice el pago en dólares a las firmas CONTEXTO INVESTMENTS S.A., BCP SECURITIES INC. y MORROW SODALI.

“ARTÍCULO 2°. - Las autoridades de los Poderes del Estado facultadas para la formulación de consultas, de conformidad con lo previsto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, son:

a) En el Poder Ejecutivo, el Gobernador de la Provincia, los Ministros y Secretarios de Estado (...).”.

Como puede verificarse a fojas 50vta./51, el pedido de asesoramiento al Tribunal de Cuentas lo realizó el Ministro de Economía, mediante la Nota N° 37/2024, del 10 de enero de 2024.

En definitiva, como conclusión de este apartado, una vez evaluados los documentos que integran el Expediente N° MEC-E-2725-2024, y habiendo verificado que cumplen razonablemente los requisitos establecidos en la Resolución Plenaria N° 124/2016, se sugiere considerarla formalmente admisible y dar adecuada respuesta.

II.2. La consulta: el modo de pago de una prestación recibida

a. La pregunta.

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur tomó crédito internacional en el año 2017 emitiendo el “BONO FUEGO TFU 27” en abril de 2017.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

En diciembre de 2022, la Ley provincial N° 1465 autorizó la reestructuración de dicha deuda. Esta operación de modificación voluntaria de algunas condiciones de la deuda obtuvo una aceptación de más del 90% de los tenedores de bonos.

Como es usual en este tipo de operaciones, para lograr el éxito en la modificación de los términos originales del préstamo (tanto los plazos de vencimiento como las tasas de interés o los montos adeudados) fue necesario contratar a diferentes especialistas, algunos con domicilio en la República Argentina y otros en el extranjero.

En este marco (endeudamiento internacional, reestructuración de deuda, contratación de especialistas, operación exitosa, cumplimiento de las prestaciones contratadas), interpreto que el Ministerio de Economía hace dos preguntas:

1. ¿Es jurídicamente posible pagar con fondos propios, en dólares, las obligaciones contraídas con el asesor con domicilio en la Argentina, CONTEXTO INVESTMENTS S.A.?
2. ¿Es jurídicamente posible pagarles a los asesores internacionales BCP SECURITIES INC. y MORROW SODALI utilizando dólares con los que ya cuenta la provincia o con aquellos que vaya a adquirir a través del Mercado Único y Libre de Cambios?

Para abordar ambas preguntas, en el siguiente informe se analizará cuál es la norma jurídica que rige en esta situación, cómo se pagaron este tipo de honorarios al momento de fijar los términos originales del BONO FUEGO TFU 27, y cuáles son los hechos particulares reflejados en el expediente.

b. Norma aplicable al caso.

La Ley provincial N° 495, establece los principios, procedimientos y sistemas para la administración financiera del sector público en Tierra del Fuego. Entre sus disposiciones, en el Título III crea el “*Sistema de Crédito Público*” con el fin de regular las operaciones de endeudamiento del sector estatal, estableciendo los límites y condiciones para la contratación de deuda, y cuyo órgano rector es la Contaduría General.

Para responder a la consulta de Ministerio de Economía, habrá de estarse a las definiciones de los artículos 58 y 59 de la Ley provincial N° 495, a partir de los cuales se puede sostener que las deudas accesorias (intereses, comisiones, honorarios, etc.) contraídas en las operaciones de endeudamiento externo siguen el tratamiento de la operación principal.

En el artículo 58 se precisan diferentes categorías en las que se clasifica la deuda pública: interna, externa, directa e indirecta. A los fines de este informe lo que resulta relevante es que dispone: “*(...) Por su parte, se entenderá por deuda externa, aquella contraída con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible fuera de su territorio*”.

En el caso bajo estudio se trata de la reestructuración de una deuda cuyos términos de emisión iniciales se fijaron a través del Banco NEW YORK MELLON, a partir de los cuales quedó determinada una deuda internacional exigible en dólares fuera del territorio nacional (sometida a la ley de New York).

En lo que se refiere a las accesorias, el artículo 69 prevé: “*El servicio de la deuda estará constituido por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de Crédito Público*”.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Resulta evidente que los intereses, las comisiones (ya sea por intermediación o por servicios específicos directamente relacionadas con la ejecución y el cierre de la transacción) y los costos de transacción (honorarios legales, honorarios de asesores financieros, costos de emisión, costos de registro, costos de administración y otros gastos directamente vinculados con la transacción) contribuyen o forman parte del total de la deuda, siendo accesorios al principal. Y no resulta razonable sostener que sea posible tomar deuda internacional en dólares, pero pagar los intereses en pesos; lo mismo se aplica al resto de elementos que integran los servicios de la deuda.

Téngase presente que un principio general del derecho, en especial de los contratos, es que los elementos secundarios o accesorios de una relación o acuerdo se rigen por las condiciones del elemento principal al que están vinculados. Se trata del estándar habitual en los contratos financieros, porque, entre otras razones, elimina el riesgo cambiario (tema se profundiza debajo) y facilita tanto la planificación como el control.

En concordancia con estas aseveraciones, se puede constatar en las Resoluciones Plenarias N° 173/2017 y N° 25/2018 en las que se analizó el endeudamiento internacional de los BONOS FUEGO TFU 27, que ahora se modifica (y con ello, la operación de reestructuración está subordinada a la original), resulta que, entre los costos de aquella transacción, se pagaron honorarios y gastos en dólares, a las siguientes entidades:

- Banco NEW YORK MELLON, US\$4.475.000;
- UBS SECURITIES LLC, US\$606.754,10;
- Banco PUENTE HNOS, US\$2.404.655,25 en su carácter de asesor local.

En este monto se pueden discriminar, entre otros, los pagos por gastos hechos por esta entidad a los asesores jurídicos y financieros con domicilio nacional:

- U\$S 200.000 al Estudio CABANELLAS, ETCHEBARNE, KELLY (a fojas 3235 del expediente N° 11384-EC/2016);
- U\$S 195.232,48 al Estudio BRUCHOU, FERNÁNDEZ MADERO & LOMBARDI (ello sin perjuicio que las facturas a fojas 3236/3237 del Expediente N° 11384-EC/2016 figuran en pesos por los montos de \$2.052.131,32 (del 10/04/17) y \$1.012.201,94 (del 22/12/2016-));
- U\$S 9.075 al Estudio PÉREZ ALATI, GRONDONA, BENITES, ARNTSEN & MARTÍNEZ DE HOZ (factura a fojas 3239 expediente N° 11384-EC/2016);
- U\$S 22.046,20 al Estudio TAVARONE, ROVELLI, SALIM & MIANI (factura a fojas 3241 del expediente N° 11384-EC/2016).

En definitiva, como conclusión parcial, se puede sostener que, conforme la Ley provincial N° 495, la reestructuración de la deuda contraída a través del BONO FUEGO TFU 27, es una deuda externa, contraída en dólares, exigible fuera del territorio nacional, cuyos servicios (intereses, comisiones, costos de transacción y gastos agregados) siguen la suerte de la deuda principal. Así se ha interpretado y realizado al momento de tomar la deuda originaria, cuyos pagos fueron controlados por el Tribunal de Cuentas.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

c. Los hechos particulares del caso que se consulta.

Conforme la copia de fojas 20, mediante la Resolución N° 433/2023, Letra ME, del 13 de abril de 2022, se habrían adjudicado a la firma CONTEXTO INVESTMENTS S.A. los Renglones 1 a 4 la Contratación Directa N° 125-2023 RAF 103, y se habría preadjudicado el Renglón N° 5, cuya adjudicación definitiva quedaba subordinada al análisis de viabilidad de la reestructuración de la deuda del BONO FUEGO TFU 27.

El valor de la adjudicación se fijó del siguiente modo:

- Renglones N° 1 y N° 3, por un valor de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$19.150.000);
- Los Renglones N° 2 y N° 4 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MIL (US\$108.000);

En relación al Renglón N° 5, según la certificación en la página 22, se le habría adjudicado definitivamente a CONTEXTO INVESTMENTS S.A. mediante la Resolución N° 1501/2023, del 14 de diciembre de 2022, por el monto equivalente al 0.8% del valor nominal de los títulos públicos que se reestructurasen.

Téngase presente que la consulta del Ministro de Economía no está dirigida ni al procedimiento de selección ni a la ejecución del contrato, sino exclusivamente a la modalidad de pago de dos renglones: el N° 4 y el N° 5, en cuanto a si es posible el pago en moneda extranjera.

En este sentido, a fojas 28 vuelta y 29, lo que se verifica es que la cotización según el formulario provisto por el Ministerio de Economía se hizo en

dólares de Estados Unidos: para el Renglón N° 4 se cotizó US\$ 80.000 y por el N° 5 US\$ 928.000.

Como consecuencia de la oferta del postulante y de las resoluciones de adjudicación se firmó el Convenio N° 24169, registrado el 30 de mayo de 2023, del que surge –a fojas 31 vuelta- que los honorarios en caso de éxito de la reestructuración *“será equivalente a 80 (ochenta) puntos básicos más IVA en caso que corresponda, del valor residual de los títulos públicos que la Provincia reestructure a través de las operaciones de administración de pasivos. La misma será pagada en pesos al tipo de cambio MEP, calculado como la división entre el bono Global 30 (GD30) en pesos y el medido en dólares MEP (GD30D), en la fecha de liquidación de la transacción por parte de la Provincia”*.

Es claro que, a partir de que tanto la oferta como la adjudicación se realizaron en dólares, el precio está fijado en dólares. Uno, el Renglón N° 4, por un monto ya precisado. US\$ 80.000, y el otro, el Renglón N° 5, como un porcentaje (0,8%) del valor de títulos que finalmente se reestructurasen; como es de público conocimiento, al tiempo en que se firmó el contrato era dificultoso acceder a los dólares billetes, en función de ello, se entiende el motivo por que se acordó pagar en pesos ese precio fijado en dólares, estableciendo una ecuación: GD30 en pesos/ GD30 en dólares MEP.

No sería otra cosa que una deuda en moneda extranjera con ajuste por tipo de cambio, un tipo de obligación indexada. Se trata de un acuerdo donde las partes establecen la obligación de pago en una moneda diferente de la local y se ajusta según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Como ya se dijo, es de público y notorio conocimiento las dificultades –jurídicas y fácticas- que existían al momento en que se realizó la contratación.

En cuanto a la consulta en concreto, hay que decir que los renglones N° 4 y N° 5 de la contratación con CONTEXTO INVESTMENTES S.A. se generaron dos obligaciones en dólares:

- por el Renglón N° 4, el total de US\$ 80.000 incluyendo impuestos. A partir de la Resolución ME N° 433/2023 y el Convenio N° 24169 se desprende que siempre se consideró que se pagaría en esa moneda; y,
- por el Renglón N° 5, como la suma finalmente reestructurada fueron US\$ 98.000.000, y la comisión comprometida fue del 0,8%, entonces se trataría de una deuda por el valor de DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (US\$ 784.000), cuya modalidad de pago sería en pesos utilizando la fórmula del convenio, al día efectivamente se liquidase.

Como ya se señaló más arriba, este mecanismo permite ajustar el valor en moneda local en función de las fluctuaciones del tipo de cambio entre la moneda extranjera y la local. Sin embargo, esto implica un riesgo cambiario para el deudor, ya que las modificaciones en las tasas de cambio (o el valor del GD30) pueden afectar significativamente el monto en moneda local que se necesita para pagar la deuda.

Ahora bien, a fojas 3 vuelta, se puede confrontar que hay una copia de un correo electrónico enviado desde la casilla trozemberg@gmail.com, en el que se pediría –en nombre de CONTEXTO INVESTMENTES S.A.- que se modifique

la modalidad de pago: que el precio fijado en dólares no se pague en pesos sino en dólares.

Casi no se discute que la regla de la inalterabilidad de los contratos administrativos se encuentra parcialmente restringida por ciertas prerrogativas de la Administración (que no son ni absolutas ni ilimitadas) cuando está comprometido el interés general. Sin embargo, en esta ocasión no se trataría del ejercicio del “*ius variandi*”, ya que es el contratista acreedor quien solicita la modificación del modo de pago.

Como vimos en el apartado anterior, de la Ley de Administración Financiera se desprende que los servicios de una deuda externa tomada en dólares se pagan en dólares; y como resulta que la tarea llevada adelante por CONTEXTO INVESTMENTS S.A. forma parte de los servicios de la reestructuración del BONO FUEGO TFU 27 en dólares, de ahí que el pago en esa moneda es el previsto por el Legislador. Además, así lo demuestran los antecedentes revisados en las Resoluciones Plenarias N° 173/2017 y N° 25/2018.

No obstante, en este caso puntual se pactó que el modo de pago de la comisión del 0.8% del monto reestructurado sería en su equivalente en pesos, calculado según cierta ecuación, al día de liquidación.

Así las cosas, más allá de las previsiones legislativas, el pago en dólares sólo sería jurídicamente posible si respondiese a un acuerdo entre ambas partes, donde el acreedor solicita expresamente el pago en esa moneda y el Gobierno deudor acepta y muestra que no resulta contrario a los intereses del Estado el pago en esas nuevas condiciones.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Se trataría de un acuerdo mutuo acerca de una modificación contractual en la que no se modifica ni la prestación ni el precio, sino solo el modo de pago. De ahí que, por un lado, la enmienda contractual debería detallar claramente la modificación, especificar quien lo pide y quien lo concede, especificar que ambas partes están de acuerdo con el cambio y establecer los términos del pago en dólares.

Por su parte, la decisión de la Administración debería estar acompañada de un informe financiero, en el que intervenga la Contaduría General, en el que se justifique por qué el pago en moneda extranjera es más conveniente que la ecuación vinculada a la conversión del Bono Global 30 en dólares.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones con las compañías BCP SECURITIES INC. y MORROW SODALI, tratándose de firmas extranjeras con domicilio legal en otro país, sin sucursal en la República Argentina, que brindaron sus servicios fuera del territorio, y que su prestación forma parte de los servicios de la deuda externa provincial, cuyos actos de adjudicación le reconocen el precio en dólares (US\$1.245.000 y US\$32.300, respectivamente), tengo para mí que, con fundamento en los artículos 58 y 69 de la Ley provincial N° 495, la única modalidad de pago posible sería en moneda extranjera.

III. CONCLUSIÓN

Atento a las consideraciones arriba expresadas, se puede sostener razonablemente lo siguiente:

Toda vez que el Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA, es una de las autoridades facultadas por la Resolución Plenaria N° 124/2016 para

solicitar el asesoramiento del Tribunal de Cuentas, y que la consulta fue acompañada de un expediente en el que se cumplen los requerimientos, se sugiere considerarla formalmente admisible.

Respecto del pago en dólares de los asesores contratados para reestructurar la deuda externa en dólares contraída a través del BONO FUEGO TFU 27, habría que decir que la Ley provincial N° 495, de Administración Económico-Financiera, define a qué se debe considerar deuda externa y que sus servicios (que siguen la suerte de la deuda principal) están conformados por intereses, comisiones, costos de transacción y gastos agregados. Así se ha interpretado y realizado al momento de tomar la deuda originaria.

De ahí que se pueda afirmar que existe una norma, de rango legal, que prevé y habilita el pago en dólares a los asesores nacionales e internacionales.

Ahora bien, respecto de la modificación del modo de pago de la comisión del 0.8% del monto reestructurado, es jurídicamente posible, toda vez que no se están modificando ni la contraprestación ni el precio, sino solo la modalidad de pago y que, en este caso el acreedor solicitaría expresamente el pago en dólares en vez de pesos y el Gobierno deudor aceptaría y mostrase que no resulta contrario a los intereses estatales.

Para ello, previo al acto administrativo que autorice el pago debería agregarse al expediente un informe financiero, en el que intervenga la Contaduría General, en el que se justifique por qué el pago en moneda extranjera es más conveniente que la ecuación vinculada a la conversión del Bono Global 30 en dólares.



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Este análisis se limitó sólo al expediente a la vista y se realiza sin perjuicio de los controles que el Tribunal de Cuentas disponga realizar a las actuaciones en las que se gestionó la reestructuración del BONO FUEGO TFU 27.

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Luis Mario GRASSO
-Asesor-
FOT. 17, 18 y 19 GRAU 10R
Tribunal de Cuentas de la Provincia